



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00243-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor CARLOS MAURICIO TAMAYO RAIGOZA en contra de la señora VANESSA VALENTINA ZAPATA FERRER, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Con relación al poder allegado se deberá indicar si fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo aportará la prueba con la que acredite la trazabilidad de este (es decir, que el poder proviene del correo electrónico utilizado por el demandante).

SEGUNDO: Por cuanto se aportó el registro civil de nacimiento de VANESSA VALENTINA ZAPATA FERRER, el cual es expedido por un país extranjero, se deberá allegar el mismo en la forma dispuesta en el artículo 251 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>102</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>15/ 10/ 2020</u>
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15adacba48b304899660ae94c460de734970f0024992a2f1ba12a196519a839b**
Documento generado en 14/10/2020 03:51:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICACIÓN 0526631 10 001 2020-00248- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL, promovida a través de apoderado judicial, por BEATRÍZ ELENA URIBE DÍAZ en contra de HERNÁN DARÍO, BERNARDO ANTONO, MARÍA CLAUDIA, MARÍA GIRLEZA, Y MARLENY DEL SOCORRO URIBE ALZATE, en calidad de herederos determinados del causante GUILLERMO ANTONIO URIBE MOSCOSO, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: se adecuará tanto la demanda como el poder conferido para que se para que se especifique y determine las pretensiones, indicando si solo se pretende la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho o si también se pretende la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial.

Lo anterior teniendo en cuenta que tanto en la demanda y en el poder se hace relación a las dos figuras, pero en las pretensiones solo se solicita una.

SEGUNDO: Se aportará el registro civil de matrimonio del señor GILBERTO ANTONO URIBE MOSCOSO con la señora MARÍA NELLY ALZATE DE URIBE, toda vez que lo que se aportó fue la partida de matrimonio, y éste se acredita es con el registro civil de matrimonio teniendo en cuenta que para la fecha del matrimonio en mención ya se encontraba vigente el mismo.

TERCERO: Se iniciará la dirección donde pueden ser notificados los demandados, pues no obstante que se indica que residen en la vereda la inmaculada, deberán dar mayores indicaciones del lugar donde viven; así como sus números de celulares.

CUARTO: Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que establece: “..., el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio

electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUERTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
25722C5019BC5DFB4EC9A1DDF9027F4FBE0C684DF023
BAC193C460F92C45EC2E
DOCUMENTO GENERADO EN 14/10/2020 03:51:26 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA
SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 102.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 15/ 10/ 2020
Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario